

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 200 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Habiendo fallecido en la Isla de Puerto Rico el día 27 de Setiembre de 1864 el Cabo 1.º Guillermo Bahamonde, hijo de Valentin y de Josefa, de esta provincia, é ignorándose el pueblo de la residencia de estos, encargo al Sr. Alcalde en cuyo distrito se hallen los mismos ó sus herederos, les advierta que se presenten en este Gobierno á enterarse de un asunto que les interesa.

Burgos 2 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Ignorándose el paradero del casado Domingo Gomez y Peru, natural de Suzana, distrito de Montañana, hijo de Silvestre y de Marcelina, á quien ha correspondido el número 2.º en el sorteo celebrado el presente año, cuyo casado ha residido en Baracaldo, provincia de Vizcaya, de oficio herrero, de 25 años de edad.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sugeto, y caso de ser habido le conduzcan á disposicion del Alcalde de Montañana, provincia de Burgos, partido de Miranda de Ebro.

Burgos 2 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Apénas terminado el movimiento que produjo la revolucion de Setiembre, el Gobierno Provisional, por el crédito y valer de los ilustres individuos que le componian, y por el explícito y universal asentimiento de las Juntas locales nacidas entre el tumulto y el arriunfante alborozo del pueblo, hubo de aceptar la árdua empresa de dirigir los esfuerzos de la Nacion española en aquella crisis decisiva.

Uno de los primeros deberes, que tuvo que cumplir y cumplió aquel Gobierno, fué el de justificar plenamente ante las Potencias civilizadas del mundo la revolucion de España, explicando sus causas, y trazando al propio tiempo y á grandes rasgos el cuadro de las reformas que se proponia realizar.

Dió esto ocasion al despacho circular del Ministerio de Estado de 19 de Octubre de 1868, dirigido á los Agentes diplomáticos de España acreditados cerca de los Gobiernos de las naciones amigas y aliadas. Mucho de lo que entonces se anunciaba como una esperanza ha venido á lograrse ya. Al Gobierno de hecho, improvisado en los primeros momentos por las necesidades del periodo revolucionario, se ha sustituido la Regencia del Reino, establecida por la Constitucion del Estado hasta tanto que los Representantes de la Nacion española designen la persona que ha de ocupar el Trono de su gloriosa Monarquia. Promulgado el Código fundamental, en el que se consignan los derechos del individuo y las instituciones liberales más amplias, y aceptado por la inmensa mayoría del pais, es evidente que la revolucion en su marcha ascendente ha llegado á vencer los más graves obstáculos, sin que los estériles amagos de algunos per-

turbadores puedan infundir graves recelos; pues el Gobierno cuenta con medios para asegurar la paz y para que crezca sin estorbo y fructifique en abundancia la semilla de civilizacion y de riqueza que la libertad ha sembrado en nuestro suelo. Tal es la solicitud, tal el anhelo constante de los que hoy gobiernan la Nacion española, con cuya voluntad soberana cuenta para llevarle á un término dichoso. En esta situacion, el Gobierno español estima justo y conveniente decir á los de las naciones amigas, valiéndose para ello de sus Agentes oficiales, lo que ha hecho hasta ahora y lo que se propone hacer en lo venidero para afirmar la revolucion y para que sea fecunda en benéficos resultados.

El Gobierno Provisional, siguiendo la senda trazada por los principales caudillos de la revolucion, empezó respetando por tal manera la voluntad general, que nada intentó fundar por sorpresa y de improviso, dejando todas las cuestiones principales á la suprema decision del pueblo. Con este fin, en el momento en que se calmaron las pasiones se reorganizó la Administracion y se llegó á un periodo más tranquilo, se convocaron las Cortes Constituyentes. Las elecciones fueron libérrimas. Ejerciendo por primera vez el sufragio universal, acudieron á las urnas cerca de tres millones de electores de todos los partidos; y, libres de intimidacion y de corruptoras promesas, emitieron sus votos, sin que la agitacion electoral turbase un sólo instante la paz pública, ofreciendo el pueblo español un espectáculo bastante á confundir para siempre á sus detractores y para dejar demostrada su ilustracion, su sensatez y su cordura. Resultado de esas elecciones, que pueden presentarse como modelo á los pueblos más cultos, han sido unas Cortes Constituyentes en que, mezclados con una gran mayoría formada por los antiguos partidos liberales, han venido Representantes de los intereses y preocupaciones

tradicionales y del alto clero; y algunos más, elegidos por el partido republicano que, al calor del movimiento revolucionario y merced á su activa propaganda, alcanzó número más considerable de prosélitos. Constituida la Asamblea Soberana, ante ella resignó sus poderes el Gobierno Provisional, recibiendo en el acto el Ilustre Duque de la Torre la mision de constituir el Poder Ejecutivo que habia de gobernar la Nacion, en tanto que las Cortes se consagraban á la árdua tarea de resolver los problemas que entraña la Constitucion de un Estado.

De advertir es que, ántes y despues de reunidas las Cortes, el Gobierno se ha visto, aunque pocas veces por fortuna, en la dura necesidad de apelar á la fuerza para reprimir á algunos fanáticos que se alzaron en ciudades distantes de la capital, sin tener en cuenta que abierto todo palenque á la lid pacífica de las ideas, y fiado al vencedor en esta lid el triunfo de la mejor doctrina, es un crimen de lesa libertad y de lesa nacion acudir á las armas.

A pesar de estos sangrientos lunares, pequeños si se atiende á la repentina y honda trasformacion que en toda España se obraba, bien puede asegurarse que el estado general de calma, de orden, de generosidad hácia los vencidos, de respeto á las propiedades y á las personas, ha correspondido á lo que podia y debia esperarse del noble pueblo español.

Oportuno es tambien dejar consignado que en el seno de las Cortes Constituyentes se han discutido á puerta abierta, sin guardias ni defensores, con serena majestad, las más árduas cuestiones, ofreciendo los debates políticos ejemplos grandes de templanza y patriotismo, y acabados modelos, y hermosos y ricos dechados de sabiduria y de elocuencia.

Si el primer periodo legislativo de las Cortes Constituyentes ha sido provechoso á la nombradía y á la gloria de España, no lo ha sido menos para que

la revolución se arraigue y consolide. Resumen de las aspiraciones del pueblo español en el periodo histórico que atravesamos y compendio de las transacciones leales aceptadas por los antiguos partidos liberales de España es la Constitución de 1.º de Julio de 1869. Incontestable es, pues, la importancia de cuantos preceptos encierra la Constitución aprobada por una inmensa mayoría de los Representantes del pueblo; pero deben llamar principalmente la atención de todos los hombres pensadores los tres puntos capitales que comprende el Código fundamental. Es el primero el que tiene por objeto consignar en toda su extensión aquellos derechos que los pueblos de Europa y de América más avanzados en cultura, ora estén bajo un régimen democrático, ora dure aun y predomine en ellos una aristocracia poderosa, han conseguido escribir en sus Códigos fundamentales; y, lo que es más provechoso aún, arraigar en sus costumbres y practicar en la vida pública. En España, sin embargo, ha sido la democracia la principal propugnadora de estos derechos, ganando así la honra de considerarlos como conquista suya, y de ponerlos ántes de la revolución como blason privativo de su estandarte. Aceptados los derechos individuales por la mayoría de los Representantes del pueblo, queda consignado en la Constitución del Estado, no sólo el sufragio universal, sino también el derecho que asiste á todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito; de reunirse pacíficamente, de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral; y por último, de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes, al Rey y á las Autoridades.

Considerada, pues, la Constitución en este terreno, resulta más liberal y más amplia que las de las Monarquías representativas, y tanto como las de muchos Estados que han adoptado la forma republicana.

De esperar es que el pueblo español, desoyendo las excitaciones de algunos ilusos que sueñan en mayores progresos, y despreciando las pérfidas insinuaciones de otros que quisieran extraviarle para hacerle aparecer como incapaz de ejercer y practicar los derechos y las libertades que ha conquistado con su ardimiento, sabrá por el contrario hacer como hasta aquí un uso prudente, digno y moderado de las instituciones democráticas que, por vez primera y en toda su extensión, se ven consignadas en el Código fundamental.

No ménos extraordinaria es la novedad

que se introduce en la organización política de la sociedad española, estableciendo por primera vez en nuestra patria la libertad religiosa.

Vencedora España en su lucha secular contra el islamismo, apareció pujante en el concierto general de las naciones de Europa al despuntar la luz de la edad moderna; y confundiendo é identificando el sentimiento religioso con su entonces fundado empeño de predominio y con su afán de gloria, hizo del amor de la patria y del orgullo de raza una misma cosa con la intolerancia, creyéndose el nuevo pueblo de Dios y declarándose campeón de una causa contra la cual combatían, no ya sólo pueblos valerosos y enérgicos, sino el espíritu impetuoso é invencible del progreso humano.

De aquí su vencimiento y postración al cabo de dos siglos de gigantescos combates, en que llevó el terror de sus armas, la fama de su nombre, su religión, sus leyes, su idioma y su cultura hasta los últimos términos de la tierra. El decaimiento á que á principios del siglo había llegado España sólo se explica por el fanatismo que, comprimiendo la inteligencia de sus hijos, expulsando de su suelo á los que más activamente le cultivaban y enriquecían, apartándola de la corriente civilizadora, sofocando con absurdos y apretados lazos el comercio y la industria, y poniendo como ofrenda piadosa sus más pingües campos en manos del clero, vino á entregar á este la dirección de toda conciencia y el germinar de todo pensamiento.

La terrible lección con que la Providencia castigó tanto error no arrancó por dicha de nuestras almas la fé antigua; pero mitigó y aun extirpó la intolerancia de muchos corazones. De este modo, y conveniente es consignarlo, cuando ha venido á establecerse en nuestras leyes la libertad religiosa, la tolerancia estaba ya en nuestras costumbres.

Desgraciadamente la superstición y la milagrería, rechazadas ya por el despejo natural y recto juicio de las clases medias y populares, hubo de refugiarse en estos últimos tiempos en los alcázares régios. De aquí sin duda el erróneo concepto que forman de nosotros en muchos países de Europa, donde tal vez se imagina que la mayoría de los españoles piensa y siente en esta época como á mediados del siglo XVI, lo cual, no sólo ofende al pueblo español, atribuyéndole sentimientos anacrónicos é incompatibles con la civilización presente, sino que conspira á desautorizar la revolución.

Conviene, pues, insistir en que, si bien el sentimiento religioso y la fé católica subsisten en toda su integridad en la

inmensa mayoría de la nación, esta condena toda idea de violencia, todo propósito de intolerancia, todo conato de renovar el crimen aislado que manchó sacrilegamente de sangre la Catedral de Rúrgos. Amoldándose la Constitución al estado presente de las creencias del pueblo español, establece ante todo en su art. 21 que «la Nación se obliga á mantener el culto y los Ministros de la religión católica;» pero al propio tiempo establece que «el ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Por último, el mismo artículo declara aplicables estas reglas á los españoles que profesaren otra religión que la católica.

En este punto, pues, la situación creada por la revolución de Setiembre ha venido á dar cumplida satisfacción á las universales quejas que á todas las naciones de Europa y del mundo civilizado arrancaba la intolerancia religiosa refugiada en España como su último baluarte. De hoy más, y sin que en ello acendrada y pura de los españoles, pueden los extranjeros que arriben á este generoso suelo contar, no sólo con la protección que se les debe para el ejercicio de sus industrias, sino con el derecho de adorar libremente á Dios segun sus creencias. Por este sólo hecho debe esperar el Gobierno español obtener las más vivas y eficaces simpatías de todos los Estados de Europa y del orbe civilizado que, diferenciándose en punto á instituciones, están sin embargo unánimes en respetar el gran principio de la libertad religiosa.

Ha sido la tercera cuestión que más amplia, serena y luminosamente se ha debatido en las Cortes la de la forma del Estado. En vano una minoría inteligente, enérgica y activa, ha hecho esfuerzos sobrehumanos de pasión y de elocuencia por desarraigar de los ánimos la fé antigua en la forma monárquica. A pesar de que las Cortes se han elegido en momentos favorables á las tendencias más radicales; y no obstante que, ya por su no intervencion en los actos revolucionarios, ya por otras causas, no venia á avasallar los ánimos la personalidad de ningún Príncipe, es tal la fé que abrigan los españoles en la forma monárquica, que una inmensa mayoría la ha consignado en la Constitución.

Las Cortes Constituyentes, comprendiendo que la libertad no es patrimonio exclusivo de ninguna forma de Gobierno, han proclamado los derechos todos del

ciudadano, han establecido Cámaras elegidas por sufragio universal, han garantido todas las libertades y han puesto por remate al edificio la Monarquía. En el título IV se consignan las facultades del Monarca, semejantes en un todo á las que gozan los Reyes en las Monarquías constitucionales de Europa; y en el título V. proveen á las necesidades de la sucesión á la Corona y de la Regencia del Reino.

Haciendo aplicación de este último precepto, consignado en el art. 83, las Cortes Constituyentes, ántes de suspender sus sesiones, han creído deber elevar al cargo de Regente del Reino á D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Gobierno Provisional y del Poder Ejecutivo, que por sus nobles prendas de carácter alcanza la estimación general, y cuyo arrojo ha contribuido tanto al triunfo de la revolución cuanto su tino y prudencia á consolidarla. S. A. confirió inmediatamente á su ilustre compañero de iniciativa revolucionaria, el Conde de Reus, la formación del nuevo Ministerio, el cual ha sufrido una importante modificación á fin de que entrasen en él dos individuos de procedencia democrática, y estuviesen así representados en el poder los tres antiguos partidos que se coligaron para llevar á cabo el alzamiento nacional. Así, pues, las Cortes Constituyentes, al nombrar al Regente del Reino con arreglo á la Constitución, han querido dejar establecida en cuanto era posible la Monarquía. El Regente es hoy el Jefe supremo del Estado mientras que los Representantes del país, aprovechando la suspensión de las sesiones y poniéndose en contacto directo con los que los han elegido, se preparan para resolver definitivamente acerca de la elección del Monarca. Importa al bienestar, á la grandeza y al porvenir de la Nación española que el Monarca que ha de regir sus destinos con el concurso de las Cortes obtenga el mayor número de sufragios, sea digno de la alta honra que se le va á conferir, y, al ceñirse las gloriosas coronas de San Fernando y de Alfonso V el Magnánimo, sea saludado con júbilo y amor por todos los españoles. En tanto que las Cortes Constituyentes ponen cima á la obra comenzada eligiendo en su día al Monarca, facultad á ellas exclusivamente reservada, el Gobierno tiene altos deberes que cumplir en la pausa de los trabajos parlamentarios. Ante todo se propone reprimir con firmeza los atentados, los desórdenes y el espíritu de anarquía que particularmente excita sin duda la reacción en algunas comarcas á fin de dar ocasión y pábulo al descontento, acusando á la libertad que hoy gozamos

de incompatible con el sosiego público. Espera igualmente sofocar con pronto castigo todos los esfuerzos de los partidarios de una soñada legitimidad; la cual procura apoderarse por la violencia de la Corona con que sólo las Cortes Constituyentes, en virtud de los poderes que la Nación les ha confiado, tienen el derecho de galardonar al que estimen más digno. Y confía, por último, en que la paz no tardará en restablecerse en la isla de Cuba, y en que vendrán sus Representantes, como ya han venido los de Puerto Rico, á tomar asiento en el Congreso, y á concurrir á la formación de las nuevas leyes que la opinion pública reclama con urgencia para aquellas remotas provincias.

La reforma en sentido liberal de los Aranceles de Aduanas, si se aprovecha como conviene, dará medios de celebrar ventajosos tratados de comercio con Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y otros países, fomentando así la exportación de nuestros productos. El arreglo de la cuestión de Hacienda, objeto de la más seria preocupacion por parte del Gobierno, que está resuelto á cumplir los compromisos contraídos por España; la preparacion de las leyes orgánicas que han de discutirse en la próxima reunion de las Cortes para completar la obra constitucional, y otros trabajos no ménos importantes, y dirigidos todos á la reorganizacion del país y á la consolidacion de las conquistas de la revolucion de Setiembre, han de ocupar preferentemente la atencion del Gabinete que ha merecido la confianza del Regente del Reino y de las Cortes Constituyentes, y que se propone satisfacer hasta donde sus fuerzas alcancen los vivos sentimientos de orden y libertad de la Nación entera.

Teniendo, pues, el Estado una forma determinada y definitiva, y un Jefe supremo que posee irrefragables títulos de legitimidad, los más valederos hoy en las naciones civilizadas, es llegada sin duda la hora de regularizar nuestras relaciones con las Potencias amigas. Con este objeto, S. A. el Regente del Reino ha mandado ya sus credenciales á todos los Representantes de España, seguro de que á su vez harán lo propio los demás Estados, como lo han ejecutado ya algunos de los más importantes. Por lo que hace á las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno está dispuesto á reanudarlas, si ellos por su parte lo desearan, sin exigir nada contrario á nuestros intereses ó á nuestro decoro.

De orden del Regente del Reino dirijo á V. este despacho, del cual puede dar

copia á ese Ministro de Negocios extranjeros á fin de que sepa oficial y auténticamente nuestros pensamientos y propósitos, y pueda rectificar cualquier error en que se incurra con respecto á España, á la marcha de su revolucion y á las miras é intenciones de los que están al frente de ella.

Madrid 26 de Julio de 1869. — Manuel Silvela.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

Los individuos que hayan pertenecido á la extinguida Guardia Rural de esta provincia pueden presentarse á recoger sus licencias absolutas en la Comandancia de la Guardia civil, calle de Laincalvo núm. 40, trayéndose al efecto para identificar su persona un certificado del Sr. Alcalde del pueblo donde residen.

Burgos 1.º de Agosto de 1869. — El Comandante, Pedro Gonzalez y Gardin.

COLEGIO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

La Diputacion de la provincia de Burgos acaba de dar la mas elocuente muestra del interés que la inspira la 2.ª enseñanza y del amor que tiene á los hijos de aquellos que, viviendo en Burgos, no pueden dedicarse á su cuidado con la asiduidad debida, ó que por no vivir en la Capital, hacen el sacrificio de separarse de aquellos y encomendarles tal vez á manos que no saben inspirarles una completa confianza. En su sesion del dia 20 de Febrero ha acordado que continúe bajo su inmediata proteccion y dependencia este Colegio, que es el mas barato hoy de España, y en el que, sin embargo, los niños están asistidos, tanto en su educacion como en su instruccion moral, religiosa y literaria, á la altura de los primeros.

Las personas que quieran disfrutar de este beneficio y descansar por completo respecto de los hijos ó encargados que están matriculados en el Instituto, pueden dirigirse en cualquiera época del año al Director del Colegio, quien les remitirá á vuelta de correo un ejemplar del Reglamento reformado, para que se enteren de la gran conveniencia que este Establecimiento puede reportarles.

Pension del Colegio interno, inclusa la abundante alimentacion, repaso de la ropa blanca, planchado, médico y botica

6 reales diarios,

que es el minimum de lo que gastan, *solo en su alimentacion*, los que están de su cuenta en casas particulares, sin cuidarse por otra parte ni de su conducta, ni de su aplicacion, ni de sus compañías, ni de las horas que dedican al estudio.

Burgos 31 de Julio de 1869. — El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

El Licenciado Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, se cita y llama á los parientes de D. Gerónimo Gonzalez, Capitan pedáneo del partido de Jati-bonico, que se crean con derecho á suceder á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de aquel, previéndoles que en el término de sesenta días se presenten con los documentos necesarios á deducir sus acciones ante el Alcalde Mayor de la Ciudad de Santi Spiritus, (Isla de Cuba) pues en cumplimiento de exhorto librado por dicho Juzgado así lo he proveído.

Dado en Burgos á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Por mandado de Su Sria., Francisco Carrillo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Licenciado Don José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á Nemesio Perez y Padrones, soltero, natural y vecino de Poza, de veinte y cinco años, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de Sal en las de Poza, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el término de nueve días, al objeto de ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del Territorio; y de no hacerlo se verificará en los Estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — José L. de Azcutia. — Por su mandado, Ruperto Canton.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, se emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania fundada en Valdorros por D. Francisco Crespo de Lara, para que en el término de quince días á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Antonio Martinez Sanchez, en nombre de Jacinto Ordoñez, vecino de dicho Valdorros, sobre adjudicacion de expresados bienes y á deducir su derecho, con apercibimiento de que si no

lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Julian Hurtado. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al procesado Juan Izquierdo Cascajares, natural y residente en Olmedillo (a) Rojo, soldado de la segunda reserva sedentaria en el Regimiento de Coraceros, sargento segundo, hijo legítimo de Matias y Cecilia, difuntos, de veinte y cinco años, para que se presente en la Escribanía del actuario dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sea emplazado con el definitivo dictado en este Tribunal, para ante S. E. la Audiencia del Territorio, en la causa criminal que contra él mismo y otros se sigue, sobre lesiones, pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Rafael Martinez de Tejada. — Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Don Ceferino Garcia de Taranco, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Vitores de Pedro, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicacion de este, se presente en la Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle una providencia en causa criminal que por hurto se le sigue.

Dado en Salas de los Infantes á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Ceferino Garcia de Taranco. — El Actuario, Benito Martinez Diaz.

Ayuntamiento constitucional

de Villagalijo.

El repartimiento de la contribucion territorial y recargos de este distrito municipal se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones ante la Junta pericial en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Villagalijo 27 de Julio de 1869. — El Alcalde, Jacinto Benito.

Anuncios oficiales.

Juzgado de paz de Villangomez.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villangomez 27 de Julio de 1869. = Pío Oribe.

Juzgado de paz de Alfoz de Sta. Gadea.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito por incompatibilidad del que la desempeñaba, por serlo á la vez del Ayuntamiento. Los que deseen obtenerla y reunan las cualidades necesarias al efecto, presentarán sus solicitudes en este Juzgado de paz en el término de quince días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Gadea de Alfoz 31 de Julio de 1869. = El Juez de paz, Marcelo Ruiz.

Juzgado de paz de Santa Cecilia.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo de Santa Cecilia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al Sr. Juez de paz del mismo, segun establecen los decretos de 25 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Santa Cecilia 29 de Julio de 1869. = El Juez de paz, Francisco Ramos Rojo.

Juzgado de paz de Montañana.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de Montañana. Las personas adornadas de los requisitos prevenidos por la ley pueden presentar sus solicitudes en dicho Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Montañana 29 de Julio de 1869. = El Juez de paz, Vicente Perez.

Juzgado de paz de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa de Peral de Arlanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 29 de Julio de 1869. = El Juez de paz, Angel Prieto.

Juzgado de paz de Quintanilla del Coco.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal de Quintanilla del Coco. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juzgado de paz de este distrito en el término de un mes desde la fecha en que se publique en el

Boletín oficial de la provincia, y se proveerá con arreglo á instruccion.

Quintanilla del Coco 24 de Julio de 1869. = El Juez de paz, Julian Martin.

Juzgado de paz de Tejada.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de Tejada. Las personas que teniendo los requisitos legales deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus recursos debidamente justificados en este Juzgado de paz en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tejada 27 de Julio de 1869. = P. O. D. J. de P., Millan Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo del Val.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrillo del Val con la dotacion anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Castrillo del Val 30 de Julio de 1869. = El Presidente, Martin Manso.

Alcaldía constitucional de Santa Olalla de Bureba.

Habiendo trascurrido el plazo de treinta días en que se anunció vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 101 de la ley municipal vigente, se publica el nombre del que la ha solicitado, que es

Julian Guilarte Munguia.
Santa Olalla de Bureba 30 de Julio de 1869. = El Alcalde, Bernardo Mena.

Alcaldía constitucional de Santa Olalla de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Médico para la asistencia de los pobres de esta localidad con el sueldo anual de veinte escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo en el término de veinte días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santa Olalla de Bureba 29 de Julio de 1869. = El Alcalde, Bernardo Mena.

Alcaldía popular de Castrillo de la Vega.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano ó Cirujano puro, su dotacion consiste en 100 escudos por la asistencia de las familias pobres, pagados de fondos municipales; 1000 escudos á que ascenderán las igualas de los vecinos acomodados, que cobrará en especie de trigo y mosto en sus respectivas recolecciones, casa para vivir, corte de leña como á un vecino, cinco manojos ó gavillas de sarmiento cada vecino, aprovechamientos comunales y libre de contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

des al Alcalde de dicho Castrillo en el término de 20 días, contados desde el anuncio en el Boletín oficial.

Castrillo de la Vega 30 de Julio de 1869. = El Alcalde, Pedro Revenga.

Alcaldía constitucional del Valle de Tobalina.

En el barrio de Villavedo, de este distrito, se halla depositada desde el día 16 del actual una mula de las señas siguientes: pelo negro morcillo, alzada 6 cuartas escasas, edad 3 años, tiene lunares blancos en las partes laterales de las costillas derecha é izquierda, es boci-lavada y broquilavada, y está herreda de las manos.

Y se anuncia al público por medio del Boletín oficial con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Valle de Tobalina 28 de Julio de 1869. = Antonio Manzanos.

Anuncios particulares.

Alcaldía constitucional de Santurdejo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del la villa de Santurdejo, partido de Santo Domingo, provincia de Logroño, con la dotacion anual de cincuenta escudos por la asistencia á los pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal, y ochocientos cincuenta escudos que la Junta de mayores contribuyentes recaudará de los vecinos no pobres y entregará al facultativo, tambien por trimestres. Y si el agraciado oplase mejor á grano en lugar del metálico de los vecinos no pobres, en este caso se le darán por los mismos doscientas trece fanegas de trigo, que dicha Junta entregará en fin de Setiembre de cada un año al indicado facultativo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á las leyes al Presidente del Ayuntamiento en todo el próximo mes de Agosto.

Santurdejo 30 de Julio de 1869. = El Alcalde, Silvestre Quintanilla y Torres.

LA TUTELAR.

Habiendo llegado á nuestro poder el Boletín del 1.º trimestre de este año y la sesion de la Junta general de dicha Compañía, los Sres. Socios que lo deseen pueden reclamarlo.

Burgos 29 de Julio de 1869. = M. Plaza é hijo. 2-2

El sábado 31 de Julio desaparecieron del pueblo de San Adrian de Juarros dos bueyes de las señas siguientes: el uno pelo castaño, la encornadura reguilada, blanca y trespordado del pie izquierdo. El otro, pelo castaño, y los cuernos un poco gachos y negrestinos. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Telesforo Pineda, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados.

GRAN DEPÓSITO DE CHOCOLATES

EN EL PASEO DEL ESPOLON NÚM. 8, contiguo á la Sastrería de Riveras.

¡Gustad! ¡gustad! y ¡comparad!

Los excelentes chocolates que como depósito hemos establecido en Burgos, procedentes de la gran Fábrica de Málaga propia de los SS. Lopez Hermanos, cuya bondad ha sabido apreciar el público, han alcanzado el éxito mas favorable, tanto que nos hemos visto precisados á pedir con toda premura nueva remesa, que obra ya en este establecimiento, para poder complacer á sus numerosos parroquianos.

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como es puerto de mar hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y comprar con una diferencia muy notable á los demás fabricantes del interior. Esto, unido á que esta Fábrica elabora por término medio 5.000 libras diarias con maquinas que reúnen los últimos adelantos conocidos hasta el día, y los constantes desvelos en mejorar siempre sus clases, hace poder ofrecer los chocolates como superiores á todos.

Como ya en Burgos hemos conseguido en el corto tiempo que llevamos un crédito á la mayor altura, solo nos resta dirigirnos á los pueblos de su provincia, y aconsejarles prueben nuestros chocolates cuantas personas se precien de tener buen paladar; y convencidos de la bondad de estos, conseguiremos el mismo crédito que hemos adquirido en esta poblacion. Buen aseo, excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados.

A continuacion ponemos la nota de las diferentes clases que se confeccionan con sus respectivos precios:

Superfino con Soconuseo.	12 rs. libra.
Superfino con Bainilla.	12 »
Superfino.	10 »
Primera clase.	8 »
Segunda id.	7 »
Tercera id.	6 »
Cuarta id.	5 »
Sexta id.	4 »
Sétima id.	3 »

Tambien tenemos un gran surtido de thés y cafés de los mas aromaticos que se conocen á los precios siguientes:

Thé Hipson, á.	40 rs. libra.
Id. Perla superior.	30 »
Id. Verde.	30 »
Id. Congo.	26 »
Id. Negro.	20 »
Café de Moca, á.	12 rs. libra.
Id. Martinica.	10 »
Id. Puerto Rico.	8 »
Id. Madrid.	6 »

Tenemos por separado unas elegantes cajas, que damos gratis á las personas que lleven seis libras de chocolate que contienen desde el precio de 7 reales en adelante, cuyas cajas son de buen servicio, particularmente donde haya señoras.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.